

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2023-00426-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	NORELYS CAROLINA RICO BARROS
DEMANDADO	KEVIN ANDRES PICALUA BENITEZ

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte demandante subsanando la demanda dentro del periodo de ley. Sírvase proveer.

Soledad, octubre 03 de 2022.

LICETH PAOLA MONTES MOLINA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Octubre tres (03) del dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante presenta escrito a fin de subsanar los defectos señalados a la demanda en auto anterior, para lo cual allega el Registro Civil de Nacimiento de la menor K.S.P.R. con indicativo serial No. 59558941 en copia legible y aunado a ello explicita la forma en que se obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado; por lo cual depreca su admisión.
; por lo cual depreca su admisión.

En relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para la menor K.S.P.R.; igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica tras desempeñarse como empleado de COOSATLAN, por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderado judicial por la señora NORELYS CAROLINA RICO

BARROS, en representación de la menor K.S.P.R., contra el señor KEVIN ANDRES PICALUA BENITEZ.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor KEVIN ANDRES PICALUA BENITEZ en beneficio de su hija K.S.P.R., el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como empleado de la empresa COOSATLAN, y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a la referida menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2023-00426-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora NORELYS CAROLINA RICO BARROS.
- b) De conformidad con el inciso 1º del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngase al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las**

sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

- c) Oficiar a la empresa COOSATLAN, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado KEVIN ANDRES PICALUA BENITEZ C.C. 1.007.118.052, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Quinto: Impedir la salida del país al demandado, señor KEVIN ANDRES PICALUA BENITEZ C.C. 1.007.118.052, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con sus menor hija K.S.P.R., líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la señora NORELYS CAROLINA RICO BARROS al Dr. MAURICIO CUELLO FERNANDEZ identificado C.C. 1.102.816.888 y T.P. No. 200.095 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

Séptimo: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico
j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 06 de OCTUBRE 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 150 VÍA WEB
El Secretario (a) LICETH PAOLA MONTES MOLINA